



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENCIA

**ASUNTO: EXHORTO PÚBLICO PARA LA INCORPORACIÓN DE UN
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD SUSTANTIVA Y
MOVILIDAD SEGURA EN EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE JULIO DE 2026.

**A LAS AUTORIDADES COMPETENTES
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR
EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO
P r e s e n t e.**

En apego a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 22, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Órgano Constitucional Autónomo en el **artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur**, particularmente aquellas relativas a sugerir a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, modificaciones a la legislación, reglamentación, prácticas y procedimientos administrativos que contribuyan a fortalecer la protección de los derechos humanos; desarrollar actividades, programas e instrumentos administrativos, sociales, educativos y culturales de prevención orientados a promover el respeto, conocimiento, estudio y divulgación de los derechos humanos; establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres; instrumentar acciones preventivas coordinadas con autoridades, sectores social y privado, así como con la ciudadanía en general; y prestar asesoría técnica a las dependencias públicas y municipales en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, **se emite el presente EXHORTO en los siguientes términos:**

I. ANTECEDENTES

En fechas recientes se ha hecho del conocimiento público que las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte del Estado de Baja California Sur llevan a cabo el análisis de la solicitud presentada por personas concesionarias y prestadoras del servicio de transporte público colectivo para autorizar un incremento significativo en la tarifa aplicable a dicho servicio.

La determinación que eventualmente se adopte reviste especial trascendencia para la población sudcaliforniana, debido a que el transporte público constituye un servicio esencial para el ejercicio cotidiano de diversos derechos humanos, particularmente para las personas que dependen de este medio para acceder a sus centros de trabajo, instituciones educativas, servicios de salud, actividades económicas, espacios públicos y demás servicios indispensables para el desarrollo de su proyecto de vida.

Paralelamente al análisis de la solicitud tarifaria, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur ha identificado, a partir de información pública, planteamientos ciudadanos, gestiones recibidas y diversos ejercicios de observación social, la persistencia de problemáticas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, entre las que destacan reportes sobre trato inadecuado hacia personas usuarias, conductas que podrían constituir actos de violencia o discriminación, incumplimiento de recorridos y horarios autorizados, así

como la suspensión o deficiente cobertura de rutas que afectan de manera particular a colonias y comunidades con opciones limitadas de movilidad.

De igual manera, la Comisión observa que el debate público sobre la modificación de las tarifas se ha concentrado principalmente en aspectos financieros, operativos y de sostenibilidad económica del servicio. Si bien tales elementos son relevantes para la toma de decisiones, resulta indispensable que el análisis correspondiente incorpore también el impacto que la calidad del servicio tiene sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas usuarias, conforme a los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, accesibilidad, progresividad y no discriminación.

Asimismo, este Organismo Público Autónomo considera pertinente destacar la información generada por el **Observatorio de Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (OSEM)**, mecanismo especializado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, cuyos estudios e indicadores constituyen evidencia técnica relevante para la evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva. En particular, la **Primer Encuesta Estatal de Valoración del Impacto Percibido en la sociedad sobre la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, identifica al transporte colectivo y al servicio de taxis entre los espacios percibidos como de mayor riesgo para las mujeres, al registrar que más del cincuenta por ciento de las mujeres participantes y cerca del cuarenta por ciento de los hombres encuestados calificaron dichos espacios con el máximo nivel de riesgo para ellas. Esta información puede consultarse públicamente en: <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/observatorio>.

En este contexto, y atendiendo a su mandato constitucional de promoción, protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur estima necesario formular el presente Exhorto Público, que constituye una aportación institucional que encuentra sustento expreso en el **artículo 32, fracción III, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur establece que, en la toma de decisiones en materia de movilidad, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres considerando su interseccionalidad e incorporar las recomendaciones y políticas emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur** para asegurar la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres al hacer uso de la vía; con el propósito de contribuir a que las decisiones que adopten las autoridades competentes incorporen una perspectiva integral de derechos humanos y coloquen en el centro de su análisis la dignidad de las personas usuarias, la calidad del servicio y el interés público.

II. CONSIDERACIONES

Esta Comisión reconoce que toda política tarifaria debe considerar elementos relacionados con la sostenibilidad financiera del servicio, la viabilidad económica de los concesionarios y las condiciones operativas necesarias para garantizar su continuidad.

Sin embargo, desde una perspectiva constitucional y convencional de derechos humanos, dichos elementos no agotan el análisis que debe preceder a una decisión de esta naturaleza.

El derecho humano a la movilidad, incorporado expresamente al artículo 11 constitucional y de la legislación de movilidad estatal, impone a todas las

autoridades la obligación de garantizar que los sistemas de transporte contribuyan al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, lo que implica que funcionen bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, eficiencia, calidad, inclusión e igualdad.

En consecuencia, cualquier decisión que repercuta en el costo que asumen diariamente miles de personas usuarias debe estar precedida por una evaluación igualmente rigurosa sobre la calidad del servicio que actualmente reciben.

No resulta compatible con el principio de progresividad de los derechos humanos que una política pública incremente la carga económica de las personas usuarias sin valorar simultáneamente si el servicio satisface los estándares mínimos de calidad, seguridad y respeto a la dignidad humana.

III. EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMO ESPACIO DE GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS

El transporte público constituye mucho más que un mecanismo de desplazamiento.

Representa la infraestructura que permite ejercer otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud, la alimentación, el acceso a la justicia, la participación política, la convivencia familiar y el desarrollo personal.

Por ello, la calidad del transporte público debe medirse desde la experiencia cotidiana de quienes dependen de él.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece los principios que las autoridades deben considerar para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, diseño universal, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad, uso prioritario y asequibilidad**. En ese sentido, la determinación de tarifas constituye una decisión pública que debe armonizar la sostenibilidad financiera del sistema con la obligación constitucional de no generar barreras desproporcionadas para el ejercicio del derecho a la movilidad, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, esta Comisión considera indispensable que el análisis actualmente en curso incorpore información relativa a:

- las quejas ciudadanas presentadas por personas usuarias;
- los registros administrativos sobre incumplimiento de rutas;
- la frecuencia con que determinadas colonias dejan de recibir el servicio autorizado;
- los reportes sobre actos de violencia, maltrato o discriminación;
- los mecanismos existentes para recibir y resolver inconformidades;
- la accesibilidad para personas con discapacidad;
- las condiciones de seguridad para mujeres, niñas, niños y personas mayores.

La metodología contemporánea de análisis con perspectiva de derechos humanos exige comprender los fenómenos desde su contexto completo y valorar el impacto diferencial que las decisiones públicas producen sobre distintos grupos sociales, privilegiando evidencia objetiva y evitando que las decisiones descansen exclusivamente en criterios económicos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV. EL TRATO DIGNO COMO INDICADOR DE CALIDAD DEL SERVICIO

La dignidad humana constituye el eje rector del orden constitucional mexicano.

No basta con que el transporte llegue a destino.

Debe prestarse respetando la integridad física, emocional y moral de quienes diariamente utilizan este servicio.

El maltrato, las expresiones ofensivas, la discriminación, el acoso, la violencia verbal, la negativa arbitraria de prestar el servicio o cualquier otra conducta degradante no constituyen simples deficiencias administrativas.

Constituyen prácticas incompatibles con un Estado democrático de derecho.

Cada acto de violencia normalizado dentro del transporte público contribuye a deteriorar la confianza ciudadana en las instituciones y reproduce formas de exclusión que afectan con mayor intensidad a quienes ya enfrentan condiciones estructurales de vulneración.

Por ello, la calidad del servicio debe incorporar indicadores de respeto a los derechos humanos y no limitarse únicamente a variables de carácter financiero u operativo.

V. LA COBERTURA DE RUTAS COMO EXPRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Especial preocupación merece el incumplimiento reiterado de rutas autorizadas.

Cuando determinadas colonias o comunidades dejan de recibir el servicio programado, la afectación trasciende la movilidad.

Las personas dejan de acceder en igualdad de condiciones al empleo, a los centros educativos, a hospitales, a espacios públicos y a servicios gubernamentales.

La suspensión recurrente de rutas produce una forma de desigualdad territorial que impacta principalmente a quienes cuentan con menores recursos económicos para acceder a medios alternativos de transporte.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la cobertura efectiva constituye un indicador de igualdad material.

Por ello, este Organismo estima indispensable que el historial de cumplimiento de rutas forme parte de los elementos considerados al valorar cualquier modificación tarifaria.

VI. EL TRANSPORTE PÚBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y OBLIGACIÓN LEGAL DE INCORPORAR LAS RECOMENDACIONES Y POLÍTICAS EMITIDAS POR LA CEDHBCS

Esta Comisión formula un llamado especial para que las autoridades incorporen como elemento de análisis los resultados de la **Primer Encuesta Estatal de Valoración del Impacto Percibido en la sociedad sobre la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, elaborada como parte de la función del **Observatorio de Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (OSEM)**.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los resultados de dicha encuesta y su estudio pueden consultarse públicamente en: <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/observatorio> y revelan una realidad profundamente preocupante.

El transporte colectivo y los taxis fueron identificados como uno de los espacios percibidos como más inseguros para las mujeres.

Más del cincuenta por ciento de las mujeres participantes calificó dichos espacios con el nivel máximo de riesgo para las mujeres.

De igual forma, cerca del cuarenta por ciento de los hombres compartió esa percepción.

Estos datos no deben entenderse únicamente como una medición estadística de percepción.

Constituyen un indicador social sobre la confianza que la ciudadanía deposita en un servicio público esencial.

Cuando una mujer modifica sus horarios, cambia su forma de vestir, evita determinadas rutas, limita sus actividades educativas o laborales o renuncia a ejercer plenamente su libertad por temor a sufrir violencia durante un traslado, el Estado enfrenta una obligación reforzada de actuar.

La seguridad de las mujeres no puede considerarse un elemento accesorio del servicio público.

Debe constituir uno de sus principales indicadores de calidad.

Es por ello que esta Comisión estima pertinente recordar que el artículo 32, fracción III, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur no solamente reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en las decisiones relacionadas con la movilidad, sino que establece expresamente la obligación de las autoridades competentes de incorporar las recomendaciones y políticas emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para asegurar la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres al hacer uso de la vía.

Esta disposición representa un mecanismo innovador dentro del marco jurídico estatal, al reconocer el valor especializado de este Organismo Público Autónomo en la formulación de estándares de derechos humanos aplicables a las políticas de movilidad y seguridad vial.

En consecuencia, el presente Exhorto no constituye únicamente una manifestación institucional de carácter preventivo, sino también una aportación técnica y jurídica que las autoridades competentes deben considerar durante el proceso de análisis de la solicitud de modificación tarifaria, particularmente en aquellos aspectos relacionados con la seguridad de las mujeres, la prevención de la violencia, la accesibilidad, el trato digno y la igualdad sustantiva.

VII. LA CULTURA DE LA DIGNIDAD HUMANA

Toda política pública comunica valores.

Cuando el Estado exige calidad, profesionalismo, trato digno y mecanismos eficaces de supervisión, fortalece una cultura democrática basada en el respeto.

Cuando normaliza el incumplimiento, el maltrato o la violencia cotidiana, transmite el mensaje contrario.

La dignidad humana se construye también en los espacios ordinarios donde las personas interactúan diariamente con los servicios públicos.

Por ello, el transporte constituye uno de los escenarios más importantes para consolidar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación.

El análisis de políticas públicas debe identificar y corregir prácticas que reproduzcan estereotipos o exclusiones estructurales, evitando que se normalicen formas de trato desigual incompatibles con los derechos humanos.

VIII. EXHORTO

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que:

PRIMERO. Incorporen al análisis de la solicitud de incremento tarifario, una evaluación integral del desempeño del servicio, considerando indicadores verificables de calidad, continuidad, seguridad, accesibilidad, trato digno, inclusión y no discriminación, así como el análisis de las incidencias relacionadas con maltrato, violencia, discriminación, incumplimiento de rutas, suspensión del servicio y demás deficiencias que afectan el ejercicio del derecho humano a la movilidad.

SEGUNDO. Consideren expresamente los resultados de la Primer Encuesta Estatal de Valoración del Impacto Percibido en la sociedad sobre la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Observatorio de Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (OSEM)¹, incorporando medidas específicas para prevenir y atender todas las formas de violencia contra las mujeres en el transporte público.

TERCERO. Establezcan compromisos públicos, medibles y verificables de mejora del servicio antes de resolver cualquier modificación tarifaria, incluyendo indicadores de cumplimiento y mecanismos de evaluación periódica con participación ciudadana respecto de cada uno de los principios que garantizan el derecho a la movilidad.

CUARTO. Implementen programas permanentes de verificación de capacitación obligatoria para operadores, concesionarios y personal relacionado con la prestación del servicio en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, prevención de la discriminación, atención a personas con discapacidad, perspectiva de género y cultura del buen trato.

QUINTO. Garanticen mecanismos accesibles para la recepción, investigación y seguimiento de quejas de personas usuarias, así como procedimientos eficaces de supervisión y sanción frente al incumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio público.

SEXTO. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32, fracción III, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, las autoridades

¹ Esta información puede consultarse públicamente en: <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/observatorio>.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

competentes incorporen al proceso de análisis y toma de decisiones las consideraciones, recomendaciones y estándares de derechos humanos contenidos en el presente Exhorto, particularmente aquellos dirigidos a garantizar la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres usuarias del transporte público.

IX. PRONUNCIAMIENTO FINAL

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur reconoce la importancia económica y social que reviste el transporte público para el desarrollo del Estado. No obstante, recuerda que, en un Estado constitucional y democrático de derecho, la sostenibilidad financiera de un servicio público no puede analizarse de manera aislada de la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas usuarias.

La calidad del transporte no se mide únicamente por el estado de las unidades o el equilibrio financiero del sistema. También se refleja en el respeto cotidiano a la dignidad de las personas, en la seguridad con la que las mujeres ejercen su derecho a la movilidad, en la cobertura efectiva de las rutas autorizadas, en la ausencia de prácticas discriminatorias y en la confianza que la ciudadanía deposita en quienes tienen a su cargo un servicio público esencial.

La movilidad digna constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Por ello, toda decisión relativa a la modificación de las tarifas debe estar sustentada en evidencia objetiva, observar los principios de progresividad y no regresividad, incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos, colocando en el centro a las personas usuarias, especialmente a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad para garantizar su atención reforzada.

Esta Comisión confía en que las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones con estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de derechos humanos y al interés superior de la sociedad sudcaliforniana, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana en las instituciones y la consolidación de una cultura de respeto irrestricto a la dignidad humana.

Atentamente

**Dra. Charlene Ramos Hernández
Presidenta de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Baja California Sur**